

## ANEXO II

**Horario lectivo correspondiente a las enseñanzas mínimas de las especialidades establecidas en el presente Real Decreto**

Asignaturas	Número de cursos	Total de horas
<b>Grado Elemental:</b>		
Instrumento principal .....	4	120
Lenguaje musical .....	4	120
<b>Grado Medio:</b>		
Instrumento principal .....	6	180
Armonía .....	2	120
Coro .....	2	90
Lenguaje musical .....	2	120
Conjunto .....	4	120

**2728** REAL DECRETO 100/2002, de 25 de enero, por el que se crea la Comisión Nacional para la Conmemoración del Centenario del Nacimiento de Rafael Alberti.

El 16 de diciembre de 2002 se cumple el primer centenario del nacimiento del poeta y dramaturgo Rafael Alberti (1902-1999), uno de los creadores más importantes del siglo XX en España. Su obra, que aúna tradición y vanguardia, modernidad y clasicismo, ha tenido y sigue teniendo una influencia decisiva en las letras hispánicas a un lado y otro del océano.

Por lo expuesto, resulta conveniente la creación de una Comisión Nacional que sirva para impulsar y canalizar los distintos actos y celebraciones a que dé lugar esta importantísima efeméride.

En su virtud, a propuesta de la Ministra de Educación, Cultura y Deporte, con la aprobación del Ministro de Administraciones Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 25 de enero de 2002,

## DISPONGO:

Artículo 1. *Creación.*

Bajo la presidencia de honor de Sus Majestades los Reyes, se crea la Comisión Nacional para la Conmemoración del Centenario del Nacimiento de Rafael Alberti. Esta Comisión, adscrita al Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, impulsará y coordinará las actividades que lleven a cabo las Administraciones Públicas y las entidades públicas, privadas y particulares que participen en la celebración.

Artículo 2. *Composición.*

La Comisión Nacional se estructurará en los siguientes órganos:

1. El Presidente.
2. El Presidente ejecutivo.
3. El Pleno.
4. La Comisión Ejecutiva.

Artículo 3. *El Presidente.*

El Presidente de la Comisión Nacional será el Ministro de Educación, Cultura y Deporte.

Artículo 4. *El Presidente ejecutivo.*

El Presidente ejecutivo de la Comisión Nacional será designado por el Ministro de Educación, Cultura y Deporte entre personalidades de reconocido prestigio en el mundo de la cultura.

Artículo 5. *El Pleno.*

El Pleno estará integrado por los siguientes miembros:

- A) Presidencia de Honor: Sus Majestades los Reyes.  
B) Presidente: El Ministro de Educación, Cultura y Deporte.

C) Vicepresidentes:

a) El Presidente de la Junta de Andalucía o persona en quien delegue, previa comunicación por escrito de su aceptación.

b) El Presidente de la Comunidad Autónoma de Madrid o persona en quien delegue, previa comunicación por escrito de su aceptación.

c) El Secretario de Estado de Cultura.

D) Vocales:

a) El Presidente ejecutivo.

b) El Subsecretario del Ministerio de Hacienda.

c) El Director del Instituto «Cervantes».

d) El Director general de Relaciones Culturales y Científicas.

e) El Director general del Libro, Archivos y Bibliotecas.

f) El Director general de la Biblioteca Nacional.

g) El Director general del INAEM.

h) El Director del Museo Nacional Centro de Arte «Reina Sofía».

i) El Director de la Real Academia Española.

j) El Director de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando.

k) El Director de la Residencia de Estudiantes.

l) El Subdirector general de Promoción del Libro, la Lectura y las Letras Españolas, que actuará como Secretario.

ll) El Presidente de la Diputación de Cádiz.

m) El Alcalde de El Puerto de Santa María.

n) El Alcalde de Cádiz.

ñ) El Alcalde de Madrid.

o) El Alcalde de Roma.

p) El Rector de la Universidad Complutense de Madrid.

q) El Presidente de la fundación «El Monte».

r) El Presidente de Unicaja.

s) El Presidente de la SGAE.

t) La Presidenta de la fundación «Rafael Alberti».

u) El Presidente de la fundación «García Lorca».

v) El Presidente de la fundación «Tàpies».

w) El embajador de la República de Italia en España.

x) El embajador de la República Argentina en España.

y) Hasta 10 personalidades de reconocido prestigio en el mundo de la cultura, designados por el Presidente de la Comisión Nacional.

Artículo 6. *La Comisión Ejecutiva.*

La Comisión Ejecutiva estará presidida por el Presidente ejecutivo, que designará a los miembros de la misma, hasta un máximo de ocho, entre expertos en la obra de Rafael Alberti y personalidades de reconocido prestigio en el mundo de la cultura.

Los miembros de la Comisión Ejecutiva no tendrán necesariamente que pertenecer al Pleno.

El Secretario de la Comisión Ejecutiva, que actuará con voz y voto, será designado por el Presidente ejecutivo de entre los miembros que integran dicha Comisión.

**Artículo 7. Competencias del Presidente de la Comisión Nacional Conmemorativa.**

Son competencias del Presidente de la Comisión Nacional Conmemorativa:

1. Ostentar la representación de la Comisión Nacional.
2. Convocar el Pleno y fijar el orden del día.
3. Nombrar al Presidente ejecutivo.
4. Designar hasta 10 miembros del Pleno, de acuerdo con lo previsto en el artículo 5 del presente Real Decreto.

**Artículo 8. Competencias del Presidente ejecutivo.**

1. Designar, oída la propuesta del Pleno, a los miembros de la Comisión Ejecutiva, hasta un máximo de ocho.
2. Convocar las sesiones de la Comisión Ejecutiva y fijar el orden del día de las mismas.
3. Presidir las sesiones, moderar el desarrollo de los debates y suspenderlos por causas justificadas.
4. Velar por el cumplimiento de los acuerdos adoptados por el Pleno.
5. Cualquier otra función que le delegue el Pleno.

**Artículo 9. Competencias del Pleno.**

1. Aprobar el programa de actividades de la Comisión Nacional.
2. Supervisar la ejecución del programa de actividades.
3. Recabar la colaboración de Departamentos ministeriales y de organismos y entidades públicas y privadas para el cumplimiento de sus funciones, objetivos y proyectos.
4. Coordinar, apoyar y alentar las actividades de otros organismos y entidades públicas y privadas y particulares que considere dignas y adecuadas para la conmemoración del centenario.
5. Proponer al Presidente ejecutivo la designación de los miembros de la Comisión Ejecutiva, así como elaborar las normas de funcionamiento interno de la citada Comisión.

**Artículo 10. Competencias de la Comisión Ejecutiva.**

Será competencia de la Comisión Ejecutiva impulsar los programas de actividades aprobados por el Pleno, así como cualquier otro cometido que le encomiende este órgano, para lo cual se reunirá con periodicidad mensual.

**Artículo 11. Medios personales y materiales.**

1. Todos los cargos de la Comisión Nacional tendrán carácter honorífico, no percibiendo retribución alguna por el ejercicio de sus funciones, salvo, en su caso, las compensaciones que les correspondan en aplicación de lo previsto en el Real Decreto 236/1988, de 4 de marzo, sobre indemnizaciones por razón del servicio.
2. El Ministerio de Educación, Cultura y Deporte podrá proveer, en el marco de sus competencias, los medios personales y materiales que estime necesarios para el funcionamiento de la Comisión Nacional Conmemorativa.
3. El funcionamiento de la Comisión Nacional no supondrá incremento de gasto público.

**Artículo 12. Funcionamiento de la Comisión Nacional Conmemorativa.**

Sin perjuicio de las peculiaridades previstas en el presente Real Decreto, el funcionamiento de la Comisión

Nacional se ajustará a lo establecido en el capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

**Artículo 13. Extinción.**

La Comisión Nacional dejará de desempeñar sus funciones y se considerará extinguida una vez cumplidos los objetivos y celebrados los actos que determinan su creación.

**Disposición final única. Entrada en vigor.**

El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 25 de enero de 2002.

JUAN CARLOS R.

La Ministra de Educación, Cultura y Deporte,  
PILAR DEL CASTILLO VERA

**2729 ORDEN ECD/235/2002, de 7 de febrero, por la que se constituye el Foro para la Atención Educativa a Personas con Discapacidad y se establecen sus competencias, estructura y régimen de funcionamiento.**

La escolarización y atención al alumnado con necesidades educativas especiales asociadas a discapacidad, que constituye uno de los ejes fundamentales dentro de la política educativa del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, aconseja el establecimiento de un cauce para la consulta y el diálogo entre la Administración Educativa y las Organizaciones No Gubernamentales, de ámbito estatal, que representan a los discapacitados españoles en las materias que les son propias.

El futuro personal, laboral y social de las personas con discapacidad está determinado por la educación que, basada en los principios de integración, individualización y normalización, orientada al máximo aprovechamiento de sus capacidades y potencialidades y mediante las ayudas y medios necesarios, se convierte en un instrumento favorecedor de su desarrollo y de su plena integración.

Con fecha 10 de febrero de 2000, el excelentísimo señor Ministro de Educación y Cultura y el Comité Español de Representantes de Minusválidos acuerdan suscribir un Protocolo de Colaboración en virtud del cual se iniciarán los trámites administrativos pertinentes para la constitución de un Foro entre el Ministerio de Educación y Cultura y el Comité Español de Representantes de Minusválidos.

En cumplimiento de lo anteriormente acordado y previa aprobación del Ministro de Administraciones Públicas, de acuerdo con lo previsto en el artículo 67.4 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, he dispuesto:

**Primero. Constitución del Foro.**—Se constituye el Foro para la Atención Educativa a Personas con Discapacidad, con la finalidad de propiciar, mediante este cauce de consulta y diálogo, la incorporación de iniciativas que mejoren los planteamientos educativos en la atención al alumnado con necesidades educativas especiales asociadas a discapacidad, la planificación de las respuestas más adecuadas a las necesidades reales de este alumnado y el aprovechamiento óptimo de los recursos.

**Segundo. Reglamento del Foro.**—Las competencias, estructura y régimen de funcionamiento del Foro para